

- **Sobre el "Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos"**

CONSULTA RECIBIDA

Jubilación Régimen especial para docentes/investigadores:

En la página de la Universidad dice que se podrán jubilar por este régimen aquellos docentes que posean dedicación exclusiva o completa. En el taller que nos ofrecieron en diciembre, se mencionó que es para docentes con dedicación exclusiva únicamente. Y la Ley menciona dedicación exclusiva y completa pero hace referencia a la Ley N° 22.207 que determina que la dedicación Completa es aquella en la que el docente trabaja 35h semanales, a diferencia de nuestra dedicación completa que es de 30h semanales. Además adum asesora diciendo que es sólo para docentes con dedicación exclusiva. ¿Cuál sería la aplicación correcta? ¿Para docentes exclusivos únicamente o también se podrán jubilar aquellos docentes con dedicación completa? Consulté en Anses también pero aún no han podido darme una respuesta. Entiendo que quizás no hubo casos de docentes con dedicación completa que se hayan jubilado con este régimen aún.

RESPUESTA

Aplican las Leyes n° 22.929 y 23.026 – Decreto 160/05.

Para el caso de las Universidades Nacionales se deberá observar el Art. 1° b): “El personal docente que se desempeñe en las Universidades Nacionales con dedicación exclusiva; plena o de tiempo completo, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 22.207 y que realice directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades, con las características y modalidades que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de la puesta en vigencia de la presente”.

Con respecto a la dedicación Completa (30 hs semanales), la misma fue creada (para cargos docentes en la UNMdP) por OCS n° 1327/15. No existe a la fecha ningún docente que, habiéndose desempeñado con dedicación completa, haya cumplido los requisitos jubilatorios dentro del régimen especial.

El CCT Docente (Decreto n° 1246/15) en su Art. 9° establece que las dedicaciones en las que podrá revistar en personal docente son Exclusiva (40 hs), Semi-exclusiva (20 hs) y Simple (10 hs). No contempla “plena” ni “de tiempo completo”.

En julio/2023 se formalizó la consulta a las autoridades de la ANSeS, dado que la literalidad (“dedicación completa”) genera confusiones en la interpretación y aplicación de la norma. A la fecha, no se obtuvo respuesta.

- **Sobre el " Régimen Previsional Especial para el personal docente de nivel inicial, primario, medio técnico y superior no universitario" y "Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal docente de las Universidades Nacionales".**

CONSULTA RECIBIDA

Jubilaciones de docentes que tienen cargo en el Colegio Illia por ejemplo y en una Facultad. Podrán optar por qué régimen se jubilarán? Como pasa con aquellas personas que tienen cargo docente y no docente, que eligen el más conveniente. O por qué régimen deberán jubilarse? Hay alguna condición o particularidad que deba tener en cuenta?

RESPUESTA

Aplica la Ley n° 24.016 y Decreto 137/05.

Aplica la Ley n° 26.508 y Res. N° 33/09.

Cada cargo es considerado bajo el régimen especial que le corresponda, sin optar. Bajo ese supuesto, se realiza el cálculo del haber previsional que corresponda, siendo la sumatoria de ambos el "haber conjunto" a percibir en concepto de jubilación.

- **Licencia Anual Ordinaria**

CONSULTA RECIBIDA

Por un lado el CCT dice que los docentes que tengan hasta 15 años de antig. pueden tomar 30 días corridos de LAO, y quienes tienen más de 15 años antig. 45 días corridos.

Pero por otro lado, me dijeron que si el docente tiene hasta 15 años de antig. se toma 30 días corridos, hasta 20 años 40 días corridos y más de 20 años 50 días corridos. Busqué en la normativa y eso lo encuentro en la OCS 121/86 que es anterior al CCT. MI DUDA ES, CUÁL ES LA QUE DEBO TOMAR? La de la OCS, porque es más beneficiosa para el docente (según el caso) aunque sea de fecha anterior al CCT? O hay alguna reglamentación posterior al CCT que establece esos días? Porque en el temario otra no encontré. Si hay alguna posterior me dirían cuál es?

Mi segunda duda es, a partir de 15 años y un día de antigüedad ya se les considera los 45 días corridos que dice el convenio o se toma los 40 de la OCS? Porque aquí lo más beneficioso sería lo que dice el convenio y no la ordenanza. A diferencia de lo que ocurre con un docente por ejemplo que tenga más de 20 años de antigüedad, que lo más beneficiosos es lo que dice la OCS (que según cct tendría 45 días y según OCS 50 días). Cómo se tomaría (justificaría) en cada caso?

RESPUESTA

Aplican la OCS n° 121/86 y el Art. 45° del CCT (Decreto 1246/15).

Aplica el Art. 69° del CCT – principio de la condición más favorable.

La licencia anual ordinaria del personal docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata se otorgará por año calendario vencido, en función de la antigüedad del docente, por servicios computados al 31 de diciembre del año al que corresponde el beneficio.

El término de la licencia ordinaria anual será:

- Hasta 15 años de antigüedad: 30 días corridos (coinciden ambas normativas).
- Más de 15 años y hasta 20 años de antigüedad: 45 días corridos (para determinar el intervalo de antigüedad, se entrecruza la normativa; para determinar la extensión, se toma la condición más favorable).
- Más de 20 años de antigüedad: 50 días corridos (aplica normativa UNMDP, por ser la condición más favorable).

La licencia anual ordinaria deberá ser gozada durante el período de receso anual universitario (mes de enero).

La licencia anual ordinaria se otorga en razón de las personas y no de los cargos, por lo que el beneficio se gozará simultáneamente en todos los cargos docentes, no pudiendo acumularse el beneficio.